

personas o entidades que lo requieran en situaciones imprevistas ocasionadas especialmente por siniestros o catástrofes, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 172/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 15.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a incrementar la subvención del Estado para cubrir el déficit del presupuesto del Sahara del actual ejercicio.*

La Presidencia del Gobierno ha puesto de manifiesto la conveniencia de que se aumente la subvención que en el presupuesto en vigor de la Sección once tiene asignada la Provincia de Sahara, para que por ésta puedan atenderse rápidamente las obras de reparación y mejora de pistas, que además de producir una mayor facilidad en los medios de comunicación y, por ende, en el tránsito de vehículos y avituallamiento, daría trabajo a la población nativa.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»; concepto ciento doce-cuatrocientos cuarenta y dos, «Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Sahara» (crédito por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 173/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.282.500 pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios los derechos correspondientes a los cursos de formación preceptivos durante el año actual.*

El mayor número de cursos que sobre los previstos vienen realizándose en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios durante el actual ejercicio hace suponer, según un cálculo razonado, que la dotación figurada en el presupuesto de este año de la Presidencia del Gobierno no alcanza para cubrir la totalidad de los gastos que han de producirse en el mantenimiento de los expresados servicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas ochenta y dos mil quinientas pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento uno-cuatrocientos dieciséis, subconcepto dos, «Para abonar al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios los derechos correspondientes a los cursos de formación precep-

tivos para los aspirantes a Cuerpos Generales de la Administración, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 174/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 13.920.200 pesetas al Ministerio de Agricultura como mayor subvención al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para cuantos gastos originen las actividades agrícolas de España como miembro de la OCDE y las del Centro de Expansión Hortofrutícola de la Zona del Ebro.*

Por el Ministerio de Agricultura se ha expuesto la urgente necesidad de conceder recursos sobre los presupuestos al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, con el destino específico de atender a los gastos que originen las actividades agrícolas de España como miembro de la OCDE y los del Centro de Expansión Hortofrutícola de la Zona del Ebro.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en cuanto al importe de los recursos a obtener y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de trece millones novecientos veinte mil doscientas pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección general de Agricultura»; concepto cuatrocientos tres/cuatrocientos catorce, «Al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para el cumplimiento de sus fines»; con destino específico a satisfacer cuantos gastos originen las actividades agrícolas de España como miembro de la OCDE y del Centro de Expansión Hortofrutícola de la Zona del Ebro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 175/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.177.140 pesetas al Ministerio de Agricultura para abono de sueldos al personal del Cuerpo Nacional Veterinario durante el año actual, en aplicación de la Ley número 28, de 29 de abril de 1964, que modificó la plantilla.*

Establecida por Ley número veintiocho, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, una nueva plantilla para el Cuerpo Nacional Veterinario, resulta preciso habilitar recursos suplementarios para la efectividad de la misma.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón ciento setenta y siete mil ciento cuarenta pesetas al figurado en el presupuesto en vigor en la Sección veintiuna de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio cuatrocientos cinco, «Dirección General de Ganadería»; concepto cuatrocientos cinco/ciento once, «Cuerpo Nacional Veterinario»; para poner en vigor la plantilla aprobada por Ley número veintiocho, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 176/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 650.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer a la Obra Católica de Asistencia Universitaria atenciones derivadas del funcionamiento del Colegio Mayor Santiago Apóstol durante el presente año.*

Para el eficiente funcionamiento del Colegio Mayor Santiago Apóstol precisa la Obra Católica de Asistencia Universitaria de medios económicos que el Ministerio de Asuntos Exteriores no puede asignarle por tener comprometido en su totalidad el crédito presupuestado destinado con carácter general a esta clase de atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seiscientos cincuenta mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y tres, «Dirección General de Relaciones Culturales»; concepto ciento cincuenta y tres/cuatrocientos trece, «Para los gastos que ocasione el sostenimiento de los Centros de cultura dependientes o subvencionados por la Dirección General de Relaciones Culturales en España».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 177/1964, de 16 de diciembre, de concesión de varios suplementos de crédito, importantes en junto 54.254.368 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer sueldos y remuneraciones de personal docente de los Institutos Nacionales y de Inspectores de Enseñanza Media, en cumplimiento de las Leyes números 29 y 62, de 29 de abril y 11 de junio de 1964.*

Por leyes números veintinueve y sesenta y dos, de veintinueve de abril y once de junio últimos, se modifican en la Enseñanza Media las plantillas y dotaciones de Catedráticos y Profesores de los Institutos Nacionales y la de los Inspectores.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden varios créditos suplementarios, importantes en junto cincuenta y cuatro millones doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo ciento, «Personal»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media»; conforme al siguiente detalle: Al artículo ciento diez, «Sueldos», concepto trescientos cuarenta y cinco/ciento once, «Institutos», treinta y seis millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesetas, de cuyo importe se aplicarán al subconcepto primero, «Catedráticos Numerarios», veintidós millones seiscientos ochenta mil novecientos doce pesetas para dotar la nueva plantilla

aprobada por Ley número veintinueve, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; al subconcepto segundo, «Inspección de Enseñanza Media», un millón siete mil cuatrocientas pesetas, para aumento de veintitrés Inspectores, en cumplimiento de la Ley número sesenta y dos, de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro; al subconcepto cuarto, «Profesores Numerarios de Religión e Institutos Nacionales de Enseñanza Media», ochocientos treinta mil quinientas sesenta pesetas, para efectividad de lo dispuesto en la Ley número veintinueve antes citada; al subconcepto quinto, «Profesores Adjuntos de Religión y Directores Espirituales», un millón trescientas doce mil ciento sesenta pesetas, con la misma finalidad, y al subconcepto sexto, «Profesores Adjuntos y Numerarios», once millones trescientas catorce mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en la referida disposición; al mismo artículo, concepto trescientos cuarenta y cinco/ciento doce, «Pagas extraordinarias», ocho millones novecientas cincuenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas, que corresponden a los anteriores aumentos de sueldos, y al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos cuarenta y cinco/ciento veintiuno, «Institutos», nueve millones ciento cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesetas, distribuidas como sigue: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley número veintinueve, de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, cinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientas treinta y cuatro pesetas al subconcepto primero, «Gratificación complementaria sobre el sueldo de los Catedráticos de Institutos», y tres millones trece mil ochocientos treinta y cuatro pesetas al subconcepto segundo, «Gratificación fija, proporcionada a la categoría, a Profesores Adjuntos Numerarios», y en aplicación de la número sesenta y dos, de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, doscientas ochenta y ocho mil pesetas al subconcepto diecinueve, «Inspección de Enseñanza Media», para abono de las gratificaciones correspondientes al personal aumentado por la citada disposición.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 178/1964, de 16 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 1.200.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a la adquisición de uniformes y calzado para personal de Vigilancia y de Servicio de la Jefatura Principal de Telecomunicación durante el actual ejercicio de 1964.*

La uniformidad del personal de Vigilancia y Servicio de la Jefatura Principal de Telecomunicación está constituida por diversas prendas y artículos en relación con el cometido que realiza, cuya adquisición en el número necesario no es posible por ser insuficiente la dotación que para ello figura en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón doscientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganados»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos once/trescientos veintiuno, «Para uniformes y calzado del personal de Vigilancia y de Servicio».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO